

**ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN.**

La Comisión Técnica de la SVET se conforma por una persona titular y una suplente de:

- Representantes de entidades Gubernamentales, convocados por el Secretario Ejecutivo de la SVET.
- Representantes de entidades de la sociedad civil, debidamente acreditadas y especializadas en el tema de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
- Representantes de entidades de cooperación nacional e internacional, debidamente acreditadas en el país y ante la SVET.
- Otros representantes o especialistas identificados y aceptados por la Comisión Técnica de Apoyo a la SVET y/o por el Secretario Ejecutivo de la SVET.

**ARTÍCULO 4. FUNCIONES.**

La Comisión Técnica de la SVET tendrá como funciones:

- Brindar asesoría técnica a la SVET.
- Recomendar acciones que deban ejecutar las distintas dependencias o entidades del Estado en cumplimiento de la Ley.
- Recomendar y promover la aprobación de políticas, planes, proyectos, estrategias y procedimientos para la aplicación de la Ley.
- Realizar seguimiento y análisis de casos en el marco de la aplicación de la Ley y en su caso recomendar su reorientación.
- Velar por el cumplimiento de las políticas, planes, proyectos, y otros, que se adopten en el marco del cumplimiento de la Ley.
- Auditar e identificar la responsabilidad institucional en el cumplimiento de la ley, políticas, planes y proyectos; y denunciar las situaciones anómalas.
- Cualquier otra función que la SVET requiera.

**ARTÍCULO 5. REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA.**

En el caso de la recepción de invitaciones o convocatorias a participar en actividades de carácter técnico, a nivel nacional e internacional, la representación de la Comisión Técnica de Apoyo a la SVET se delegará en cada caso, por el pleno, en uno o varios de sus integrantes. En casos especiales la Secretaría Ejecutiva, podrá hacerse acompañar de los representantes que la Comisión Técnica decida.

**ARTÍCULO 6. REUNIONES.**

La Comisión Técnica de Apoyo a la SVET se reunirá de forma ordinaria dos veces al mes y de forma extraordinaria cuando sea convocada por el Secretario Ejecutivo de la SVET o a solicitud de por lo menos 3 de sus miembros.

**ARTÍCULO 7. ACREDITACIÓN DE RESPONSABLES.**

Las personas que conformen la Comisión Técnica de Apoyo a la SVET, deben acreditar su representación de la entidad pública o privada, nacional o internacional, a la que representen, de forma fehaciente ante el Secretario de la SVET, al integrarse cuando le sea requerida.

**ARTÍCULO 8. INFORMACIÓN SUJETA A RESERVA.**

De acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, los datos e información tratada en las reuniones de la Comisión Técnica de Apoyo de la SVET, que se considere que pueden afectar a personas directa o indirectamente o entorpecer procesos de investigación, prevención o persecución de los delitos o esté relacionada a procesos de inteligencia del Estado o impartición de justicia, no podrá ser dada a conocer a terceros y en consecuencia se les podrá solicitar a los integrantes de la Comisión la confidencialidad del caso aún cuando por cualquier motivo cesen en su representación; la información se dará a conocer a través de los medios que establece el Decreto anteriormente citado.

**ARTÍCULO 9. DISPOSICIONES FINALES.**

El presente Acuerdo empezará a regir 15 días después de su publicación en el Diario de Centro América.

  
**OSCAR VINICIO PERDOMO FIGUEROA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS**  
(E-552-2009)-3-agosto

## SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS

### ACUERDO No. 02-2009

Guatemala, 30 de julio de 2009

#### EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala ratificó "la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y emitió el Instrumento de adhesión al Protocolo para "Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños", que complementa la Convención antes citada, por lo cual el Estado de Guatemala se obligó a adoptar las medidas necesarias para prevenir y combatir la trata de personas y de proteger a la víctima.

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

#### CONSIDERANDO:

Que la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, es la entidad responsable de velar y dar cumplimiento a las normas previstas en el Decreto 9-2009 del Congreso de la República y a las políticas, planes y acciones relacionados con la misma, deberá crear o reconocer comisiones integradas por instituciones del Estado y la sociedad civil. Y que para cumplir con la obligación antes citada, es necesario crear una comisión permanente a nivel nacional que reúna esfuerzos y capacidades con el objetivo de impulsar una estrategia de coordinación y cooperación entre diversas entidades gubernamentales, organismos estatales, entidades de cooperación nacional e internacional y la participación voluntaria de otras entidades públicas y privadas.

#### POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 1 del Acuerdo Vicepresidencial No. 64-2009, por medio del cual se nombra al SECRETARIO EJECUTIVO de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. CREACIÓN.**

Se crea la Comisión denominada COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS -CIT- la cual dependerá directamente de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, será coordinada por la Vicepresidencia de la República y convocada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA.**

La naturaleza de la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS es una instancia interinstitucional de consulta, de gestión y de formulación de iniciativas e impulso de consensos para el combate de la trata de personas de conformidad con el derecho interno y en armonía con el derecho internacional.

Funciona de forma permanente y ad honorem, independiente a la SVET o convocada por la misma.

**ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN.**

La COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS será convocada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y estará integrada por un representante titular y suplente designado por las siguientes instituciones:

- El Ministerio de Relaciones Exteriores;
- El Ministerio de Gobernación;
- El Ministerio de Educación;
- El Ministerio de Cultura y Deportes;
- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- El Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

- g) La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia;
- h) La Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República;
- i) La Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia;
- j) Secretaría Presidencial de la Mujer;
- k) Secretaría de Círculos Sociales de la Esposa del Presidente;
- l) La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos -COPREDEH-;
- m) Defensoría de la Mujer Indígena

ARTÍCULO 4. FUNCIONES.

La COMISION INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS tendrá como funciones:

- a) Recomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y al vicepresidente de la República, sobre las medidas que dentro de su competencia puedan tomarse para hacer efectivas las disposiciones legales nacionales e internacionales en materia de Trata de Personas y de protección integral a las víctimas y cualquier acción para brindar en la forma más rápida posible la atención integral a la víctima.
- b) Proponer al Ministerio de Relaciones Exteriores, proyectos de anteproyectos de leyes y reglamentos, para trasladar a la Presidencia de la República, que permitan cumplir con las obligaciones convencionales sobre la materia.
- c) Coadyuvar con el Ministerio competente en el diseño, e impulso de la política pública contra la Trata de Personas y de protección integral a las víctimas y en la elaboración del Plan Nacional de Acción Estratégico.
- d) Coordinar la difusión de la Política Pública contra la Trata de Personas y de protección integral a las víctimas; y,
- e) Otras que sean inherentes.

La COMISION INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS podrá solicitar cooperación técnica a organizaciones de la sociedad civil y, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a otros Estados y organismos internacionales.

ARTÍCULO 5. REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA.

En el caso de la recepción de invitaciones o convocatorias a participar en actividades de carácter técnico, la representación de la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS se delegará en cada caso, por el pleno, en uno o varios de sus integrantes. En casos determinados la Secretaría Ejecutiva podrá hacerse acompañar de los representantes que la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS decida.

ARTÍCULO 6. REUNIONES.

La COMISION INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS se reunirá de forma ordinaria dos veces al mes y de forma extraordinaria cuando se convocada por el Secretario Ejecutivo de la SVET o a solicitud de por lo menos dos de sus miembros.

ARTÍCULO 7. ACREDITACIÓN DE RESPONSABLES.

Las personas que conformen la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS deben acreditar su representación de la entidad pública, privada, nacional o internacional a la que representen, de forma fehaciente ante el Secretario de la SVET, cuando le sea requerida.

ARTÍCULO 8. INFORMACIÓN SUJETA A RESERVA.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 57-2006 del Congreso de la República de Guatemala, los datos e información tratada en las reuniones de la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, que se considere que pueden afectar a personas directa o indirectamente o entorpecer procesos de investigación, prevención o persecución de los delitos o relacionada a procesos de inteligencia del Estado o impartición de justicia, podrá ser dada a conocer a terceros y en consecuencia se les podrá solicitar a los

integrantes de la Comisión la confidencialidad del caso aún cuando por cualquier motivo cesen en su representación; la información se dará a conocer a través de los medios que establece el Decreto anteriormente citado.

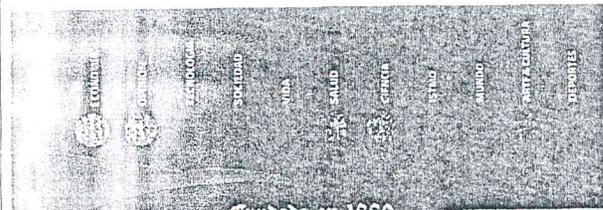
ARTÍCULO 9. DISPOSICIONES FINALES.

El presente Acuerdo empezará a regir 15 días después de su publicación en el Diario de Centro América.

*Oscar Vinicio Perdomo Figueroa*  
 VICEPRESIDENCIA DE GUATEMALA  
 Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas  
 Decreto 8-2009

OSCAR VINICIO PERDOMO FIGUEROA  
 SECRETARIO EJECUTIVO  
 SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS

(I-553-2009)-3- agosto



Diario de Centro América

La Habana parece una ciudad siniga

Man de Q12 millones de dólares en el mes por lluvias

Fundado en 1880

Diario de Centro América

SUSCRIBASE

2414-9555

2414-9576

2414-9618

2414-9554

Publicación

Se vende en todas las zonas de la capital y en los departamentos de Torre y Econosuper, tiendas de conveniencia de gasolineras Shell, y tiendas Meykos. Precio \$1.75